



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 0269/2019

**Visto** el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0269/2019**, presentada en contra de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

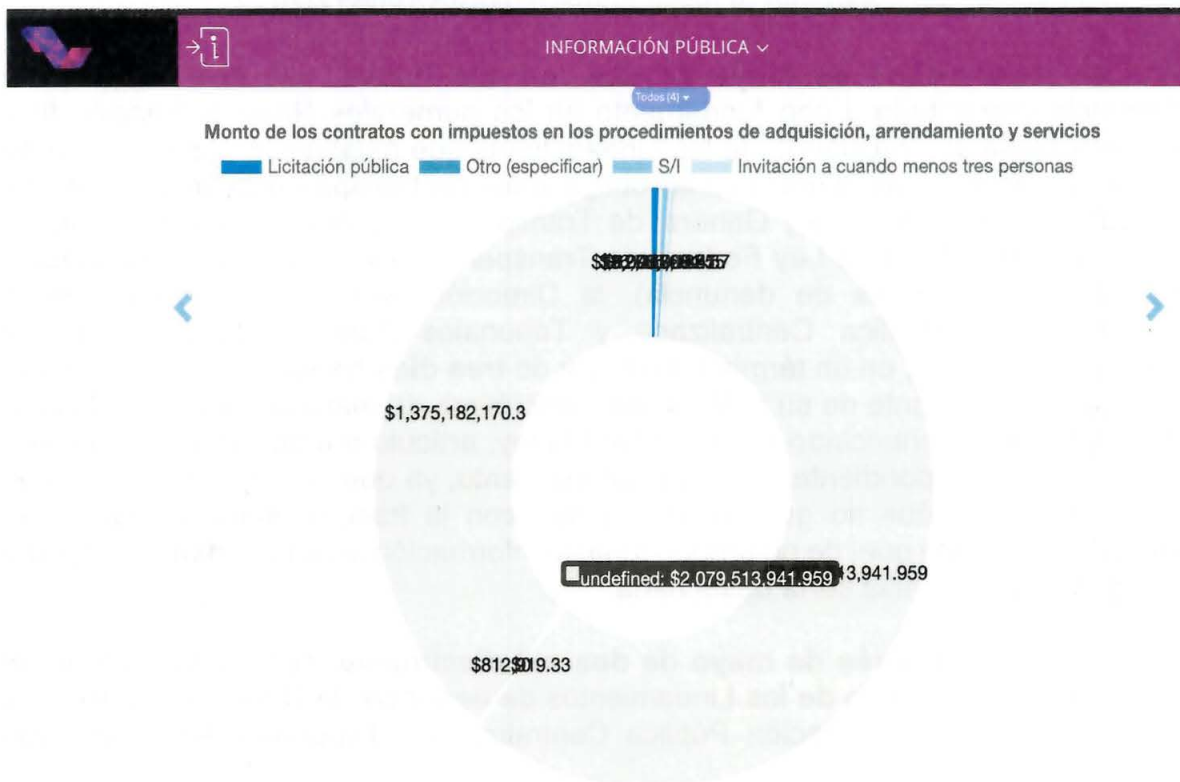
### RESULTANDOS

I. Con fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*“no cumple con todos los contratos de los últimos 4 años por numero consecutivo a la fecha y aparecen 2079 millones de pesos asignados sin información en su gráfica” (sic)*

A su escrito de denuncia, el particular adjuntó como medio de prueba un archivo en formato PDF, el cual contiene la siguiente imagen:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 0269/2019

Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción XVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a la publicación de las sanciones administrativas de los servidores públicos del sujeto obligado.

**II.** Con fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0269/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

**III.** Con fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente. Cabe señalar que dicho turno se formalizó el veinte de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio número **INAI/SAI/0612/2019**.

**IV.** Con fecha **veinte de mayo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos previno al particular para que, en un término no mayor de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, describiera de manera clara y precisa del incumplimiento denunciado y especificara la ley, artículo o artículos y, en su caso, la fracción correspondiente a dicho incumplimiento, ya que la denuncia y el medio de prueba ofrecidos no guardaban relación con la fracción seleccionada en el SIPOT, apercibido que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

**V.** Con fecha **veintitrés de mayo de dos mil diecinueve**, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 0269/2019

notificó al particular la prevención respectiva, mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones.

**VI. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**, el particular desahogó la prevención que le fue notificada, señalando lo siguiente:

*“Por este conducto su servidor Moyá ratifica la queja y confirme que la SCT en su portal inclusive de sipol , no tienen todos los contratos de la administración pasada y la actual por numero consecutivo y fecha , asi mismo la información de sipol reporta un numero de contratos UNDEFINED por \$2,079,513,941.953 que fue lo que se anexo de montos o contratos sin información , por lo cual esta en ustedes proceder a lugar o no., que para efectos todo el poder ejecutivo tiene una mayor opacidad que la administración pasada y que dios nos cuide*

[...]” (sic)

**VII. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos consideró que la denuncia presentada resulta improcedente, ya que la prevención no fue desahogada en los términos solicitados, por lo que remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

### CONSIDERANDOS

**Primero.** El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

**Segundo.** Del análisis realizado a la denuncia, se advirtió que el particular es impreciso al especificar el incumplimiento del sujeto obligado, ya que en la descripción de su denuncia y en su medio de prueba hace referencia a una obligación de transparencia, mientras que la obligación seleccionada en el SIPOT corresponde a otra.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 0269/2019

Por lo anterior, con fecha **veintitrés de mayo de dos mil diecinueve**, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado y especificara la ley, artículo o artículos y, en su caso, la fracción correspondiente a dicho incumplimiento, apercibido que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

En atención a la prevención notificada, el particular ratificó la queja y solicitó confirmar que la dependencia no tiene todos los contratos por número consecutivo y fecha, sin señalar la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción o fracciones correspondientes al incumplimiento denunciado, por lo que se considera que la prevención no fue desahogada en los términos planteados, lo que impide a este Instituto definir en qué consiste el incumplimiento que se pretende denunciar.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

**Noveno.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

**II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;**

...

**Décimo segundo.** La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...

**II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.**

...

**Décimo tercero.** La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

**II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;**

...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 0269/2019

del incumplimiento denunciado, especificando la ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, por lo que resultó necesario prevenir al denunciante, a fin de que cumpliera con dichos requisitos respecto de la obligación de transparencia a cargo de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** que consideraba incumplida.

No obstante, el particular no desahogó en los términos planteados la prevención que le fue notificada, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, aunado a que este Instituto no cuenta con los elementos necesarios para identificar el incumplimiento que se atribuye al sujeto obligado.

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DIT 0269/2019

**TERCERO.** Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a tres de junio de dos mil diecinueve.